REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LUZ AIDA GUTIRERREZ PEINADO en representación de su menor hija PAULINA ELENA YEPES
Accionado	SANITAS EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00561-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante LUZ AIDA GUTIRERREZ PEINADO en representación de su menor hija PAULINA ELENA YEPES en contra de EPS SANITAS S.A.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2022, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social invocados por la señora LUZ AIDA GUTIRERREZ PEINADO en representación de su menor hija PAULINA ELENA YEPES, en consecuencia, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS S.A.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice orden de Otorrinolaringología Pediátrica en la IPS U.T. CENTRO ORTOPÉDICO CLÍNICA DEL CESAR y posteriormente se realicen los trámites correspondientes para llevar a cabo la cirugía que requiere la menor de edad PAULINA ELENA YEPES GUTIERREZ.

La señora LUZ AIDA GUTIRERREZ PEINADO en representación de su menor hija PAULINA ELENA YEPES en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.
Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

> "ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~
>
> ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.
> También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable, gerente de EPS SANITAS S.A.S.; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de diciembre de 2022. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a EPS SANITAS S.A.S. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de diciembre de 2022.
b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de diciembre de 2022.
c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a lospoderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no darrespuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bc1ae2c39553a658d246ee811b60216fb7c5c9eb5e93ea9182126d5cc0a289**
Documento generado en 14/06/2023 05:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	EMIR YAMID MONTIEL DIAZ
Accionado	BANCO DE OCCIDENTE
Radicado	20001-40-03-001-2023-00266-00
Decisión	Ordena traslado a incidentante.

I. ASUNTO

En providencia del 02 de junio de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela 24 de mayo de 2023.

Se recibió respuesta al requerimiento vía correo electrónico por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A., la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor EMIR YAMID MONTIEL DIAZ de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc5da91dc5cdd5a3f2dd3fe4a4d942df35337391c383b0b874eec265edbe94b**

Documento generado en 14/06/2023 05:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado	NUEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2017-00424-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES en contra de NUEVA EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 11 de agosto de 2017, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales de LESNYS YULIE DAZA FUENTES, en consecuencia, ordenó a COOMEVA EPS S.A., ahora en liquidación, por lo que se tramita en contra de NUEVA ESP:

SEGUNDO-. Ordenar a COOMEVA E.P.S S.A Representada por el Doctor LUIS CARLOS GOMEZ JARAMILLO Representante para asuntos judiciales de esta entidad, o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas suministre a la señora LESNYS YULIE DAZA FUENTES LENTES USO DE RX OPTICA URGENTE, PROGRESIVO LIGHT TRANSIRTIONS AR + MONTURA en los términos y especificaciones establecidos por el optómetra tratante Dra. Mayra Alejandra Ramírez Loaiza, esto en atención a las patologías que padece la paciente que son *Astigmatismo en ambos ojos y Presbicie en ambos ojos*, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO-. Prevenir a COOMEVA E.P.S S.A para que en lo sucesivo y atendiendo las consideraciones consignadas en esta providencia, se abstenga de incurrir en la misma conducta, que dio origen a la presente acción de tutela. Se le advierte a COOMEVA E.P.S S.A que todos los servicios que necesiten los afiliados deben ser prestados con sujeción a la Ley Estatutaria de la Salud, teniendo en cuenta las excepciones que deberá definir el Ministerio de Salud, tales como los tratamientos y medicamentos no autorizados por el Invima o sin evidencia de efectividad, procedimientos cosméticos, entre otros

La señora LESNYS YULIETH DAZA FUENTES en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.
Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo~~.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.
También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable, gerente de NUEVA EPS; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 11 de agosto de 2017. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a NUEVA EPS para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 11 de agosto de 2017.
b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 11 de agosto de 2017.
c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a lospoderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no darrespuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2822df53eb8216f46d4ab8c6af1d877572af20e5e511d19da539c8e09822f3fb**

Documento generado en 14/06/2023 05:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica